

381D0524

N° L 196/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 7. 81

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de junio de 1981

relativa a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las agrupaciones de productores y a sus uniones

(81/524/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1360/78 de Consejo, de 19 de junio de 1978, relativo a las agrupaciones de productores y a sus uniones <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Considerando que las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1360/78 deben incluir determinados datos, para permitir el examen del ajuste de los datos a las disposiciones del mencionada Reglamento;

Considerando que, para permitir un control eficaz, los Estados miembros deben mantener los justificantes a disposición de la Comisión durante un período de tres años después del pago del último reembolso;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de reembolso contempladas en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 1360/78 deberán ajustarse al cuadro que figura en los Anexos de la presente Decisión.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, con su primera solicitud de reembolso, los textos de las disposiciones nacionales de aplicación y de las instrucciones administrativas, así como los formularios o cualquier otro documento, relativos a la aplicación administrativa de la acción que no estén contemplados en el artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 1360/78.

*Artículo 2*

Los Estados miembros mantendrán a disposición de la Comisión, para cada beneficiario, durante un período de tres años después del pago del último reembolso, todos los justificantes o la copia certificada conforme que obren en su poder, en función de los cuales se hayan decidido las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) n° 1360/78.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 1981.

*Por la Comisión**El Presidente*

Gaston THORN

(<sup>1</sup>) DO n° L 166 de 23. 6. 1978, p. 1.

## ANEXO I

## A. 1. SOLICITUD DE REEMBOLSO DE ACUERDO CON EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1360/78

Estado miembro:.....

Año:.....

Número de orden	Agrupación de productores o unión de las agrupaciones de productores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con los apartados 2 o 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1360/78
Ayudas relativas al primer año siguiente a la fecha de reconocimiento		
Ayudas relativas al segundo año siguiente a la fecha de reconocimiento		
Ayudas relativas al tercer año siguiente a la fecha de reconocimiento		
Total		
Importe que debe reembolsarse		

## A 2. DISTRIBUCIÓN REGIONAL

Unidad administrativa	Número de agrupaciones y uniones reconocidas	Ayuda total	Importe que debe reembolsarse
Total			

**B. CUADRO RELATIVO A LA AYUDA CONCEDIDA A LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES O UNIONES DE LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES EN VIRTUD DE LOS APARTADOS 2 O 3 DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1360/78**

Número de orden <sup>(1)</sup>: .....

Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores: .....

Fecha de reconocimiento de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1360/78: .....

Número de miembros: .....

Volumen de producción anual o volumen de negocios por producto con arreglo al Reglamento (CEE) n° 2083/80: .....

Importe de la ayuda: .....

Fecha de concesión de la ayuda: .....

Fecha de pago de la ayuda: .....

Ayuda concedida para el ..... año siguiente a la fecha de reconocimiento de la agrupación de productores o de la unión de agrupaciones de productores.

<sup>(1)</sup> Numeración continua.

**B 1. CÁLCULO DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADO DURANTE EL ..... AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO <sup>(1)</sup>**

Productos	Volumen sacado al mercado	Precios medios a la producción obtenidos	Valor de los productos contemplados en la letra a) del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1360/78
	De acuerdo con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1360/78		
Total			

<sup>(1)</sup> Rellénesse únicamente para las agrupaciones de productores.

## B 2. CÁLCULO DE LA AYUDA

Valor de los productos sacados al mercado de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1360/78 (1)	Ayuda máxima calculada de acuerdo con el valor de los productos sacados al mercado (1)	Importe de los gastos de constitución y de funcionamiento administrativo de acuerdo con el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2084/80	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con los apartados 2 o 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1360/78	Observaciones
		a) b) c) d) e) f) g) h)		
		Total		

(1) Rellénesse únicamente para las agrupaciones de productores.

Se certifica que:

- la organización anteriormente mencionada ofrece una garantía suficiente en cuanto a la duración y a la eficacia de su acción,
- el volumen mínimo de producción anual o el volumen de negocios y, en caso de una agrupación de productores, el número mínimo de productores agrícolas contemplados en el Reglamento (CEE) n° 2083/80, están representados por la agrupación o por la unión,
- la agrupación o la unión no se ha beneficiado ya de las ayudas previstas en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1360/78 con arreglo a una legislación nacional,
- las ayudas previstas en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1360/78 únicamente se han concedido en la medida de los gastos reales de constitución y de funcionamiento administrativo suplementarios ocasionados por su adaptación a las condiciones previstas en el artículo 6 del mencionado Reglamento (1), cuando se trate de una agrupación o de una unión:
  - constituida desde hace más de tres años el día de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 1360/78,
  - surgida de organizaciones preexistentes o creadas por productores que pertenezcan a organizaciones preexistentes.
- el valor de los productos sacados al mercado se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 1360/78,
- el importe de los gastos de constitución y de funcionamiento administrativo contemplados en la letra b) del apartado 2 y en la letra a) del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 1360/78 ha sido aprobado por las autoridades competentes del Estado miembro.

(1) Especificúese la naturaleza y el importe de los tomados en consideración.

## ANEXO II

**Datos facilitados por los Estados miembros relativos a las agrupaciones de productores y a sus uniones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1360/78**

- Estado miembro:.....
- Número de orden (1):.....
- Agrupación de productores o unión de agrupaciones de productores (nombre y dirección):.....
- .....
- Fecha de constitución:.....
- Se confirma que la fecha de reconocimiento de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1360/78 es la siguiente:.....
1. Cómo se cumple las obligaciones contempladas en los artículos siguientes del Reglamento (CEE) n° 1360/78?
- primer guión del apartado 1 del artículo 5:.....
- letra a) del apartado 1 del artículo 6:.....
- letra b) del apartado 1 del artículo 6:.....
- letra c) del apartado 1 del artículo 6:.....
- letra d) del apartado 1 del artículo 6:.....
- letra e) del apartado 1 del artículo 6:.....
- letra f) del apartado 1 del artículo 6:.....
- letra g) del apartado 1 del artículo 6:.....
2. En su caso, cuáles son las cantidades respecto de las cuales los miembros están autorizados por la agrupación o por la unión para garantizar ellos mismos la salida al mercado?.....
- .....
3. Indíquense los datos que permitan confirmar que la agrupación o la unión no goza de una posición dominante en el mercado, a menos que ésta sea necesaria para la consecución de los objetivos contemplados en el artículo 39 del Tratado:.....
- .....
4. Se han beneficiado ya de ayudas la agrupación o la unión, con arreglo a la legislación nacional?.....
- .....
5. Indíquese el volumen de producción o el volumen de negocios por productos sacados al mercado, así como el número de miembros y cualquier información que permita confirmar que la agrupación o la unión han cumplido todas las condiciones prescritas en el Reglamento (CEE) n° 2083/80 (indicaciones detalladas de acuerdo con el Anexo y aplicación de las normas de cálculo relativas a la producción media contempladas en el apartado 2 del artículo 1 y en el artículo 2):.....
- .....

---

(1) Numeración continua.